



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE
COLOMBIA**

09 ABR 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0131)

“Por medio de la cual se establecen acciones tendientes a mitigar la deforestación en el Parque Nacional Natural Tinigua”

La Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 2, y numerales 1 y 17 del artículo 9 del Decreto Ley 3572 de 2011, y conforme a lo previsto en el Decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.2.1.7.3, 2.2.2.2.1.10.1, 2.2.2.1.13 y siguientes, así como lo dispuesto en los artículos 328, 331 y 332 del Decreto Ley 2811 de 1974 y

CONSIDERANDO:

Que el primero de Septiembre de 1989, se promulgó el Decreto 1989, declarando Área de Manejo Especial La Macarena, la Reserva Sierra de La Macarena, como una Reserva de Manejo del País, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 1974 de 1989 y el Decreto-Ley 2811 de 1974, mediante los cuales se permitía la creación de Distritos de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables.

Que el Área de Manejo Especial la Macarena – AMEM- se encuentra compuesta por tres Distritos de Manejo integrado de los Recursos Naturales (DMI), ocho zonas especiales de Manejo, agrupadas en cuatro categorías de ordenamiento (Producción, recuperación, para la producción, preservación y recuperación para la preservación) y cuatro Parques Nacionales Naturales: Cordillera de los Picachos, Sierra de la macarena, Sumapaz y Tinigua.

Que la Constitución Política establece en sus artículos 7 y 8 como principios fundamentales del Estado colombiano, el reconocimiento y deber de protección de la diversidad biológica, étnica y cultural de la Nación.

Que el artículo 63 de la Constitución Política atribuye a los Parques Nacionales Naturales la calidad de inalienables, imprescriptibles e inembargables, atendiendo a su especial importancia ecológica.

Que de acuerdo al mandato de los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, son deberes constitucionales del Estado, entre otros, proteger la diversidad e integridad del ambiente; conservar las áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración, y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Decreto Ley 3572 de septiembre de 2011 creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia y le asignó la función de administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales así como reglamentar su uso y funcionamiento, labor que requiere la aplicación y el desarrollo de las normas, principios, criterios y medidas que le permiten a dicha entidad garantizar la intangibilidad de espacios de gran valor de conservación para los colombianos.

Que el ejercicio de la función de administración y de reglamentación del uso y funcionamiento de estas áreas, implica entre otros aspectos, definir las condiciones bajo las que el particular puede acceder a estos espacios naturales y las normas de conducta que debe observar el visitante desde su ingreso y hasta el momento en que abandona el área protegida, así como la adopción de medidas en aquellos

"Por medio de la cual se establecen acciones tendientes a mitigar la deforestación en el Parque Nacional Natural Tinigua"

escenarios de riesgo natural que inciden en el manejo, administración y logro de objetivos de conservación de las áreas protegidas.

Que la Ley 1333 de 2009, dotó a las autoridades ambientales de específicas herramientas de carácter cautelar, las cuales buscan la suspensión de las conductas que atentan contra el medio ambiente. En tal sentido, el artículo 36 ídem, estableció como medidas preventivas, de ejecución inmediata, las de amonestación escrita, decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción, aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres, y suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que es objetivo de conservación del Parque Nacional Natural Tinigua: *"Conservar el bosque húmedo tropical y su diversidad biológica asociada para asegurar la continuidad entre los ecosistemas andino, orinocense y amazónico en el sector Noroccidental Amazónico"*

Que el Área Protegida incluye un relieve plano con gradiente altitudinal hacia el occidente, en el límite con el PNN Picachos, y hacia el norte correspondiente a la cima de la mesa de Chamusa, por lo que cuenta con la presencia de especies únicas y un importante índice de diversidad en flora y fauna. Adicionalmente cuenta con muestras arqueológicas sobre los ríos Duda y Guayabero, en donde se encuentran petroglifos y pictogramas de culturas indígenas que habitaron la zona.

Que por tal virtud, el Parque Nacional Natural Tinigua contribuye de manera significativa a la prestación de servicios ecosistémicos de provisión como es el suministro de agua, y de regulación, como la moderación en movimientos en masa, o en eventos extremos por precipitaciones o inundaciones, todos ellos, fundamentales para la perpetuación de otros servicios, como el mantenimiento de los ciclos de vida y de la diversidad genética.

Que al interior del área protegida se destaca la importancia de ecosistemas como los bosques inundables, considerados como conectores asociados con planos de inundación de los ríos y caños, y corredores importantes tanto para el flujo de materia y energía como para la regulación del clima, en cuanto ayudan a moderar eventos extremos hidro-meteorológicos por inundación, así como también a la mitigación del cambio climático por su potencial de almacenamiento de carbono en biomasa aérea, conforme lo demostraron los resultados de IDEAM (2013); luego el hallazgo de deforestación en el Área Protegida, resulta incompatible con los objetivos y fines del Parque Nacional Natural Tinigua.

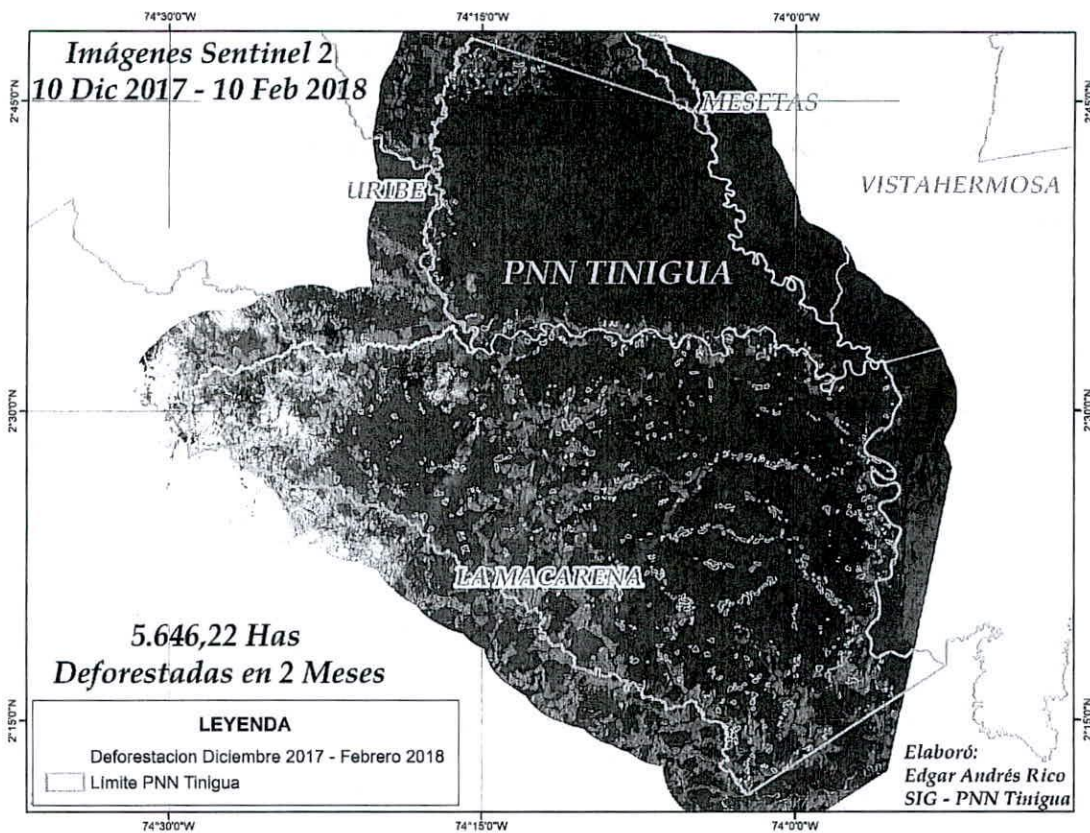
Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 20187200000383, realizado por la Dirección Territorial Orinoquía y por el Parque Nacional Natural Tinigua en esta área se *"... evidencia que se ha provocado la intensificación de prácticas de tala, roza y quema y abruptos cambios en el uso del suelo. Los efectos de destrucción, fragmentación, aislamiento y simplicación de los hábitats naturales, provocados por estas dinámicas de intervención, muestran importantes alteraciones ecológicas, que trascienden a la escala paisaje; en una región, que se caracteriza por su riqueza ecosistémica, biodiversidad, su reconocida importancia como sumidero de carbono y en especial por su ubicación geoestratégica como punto de interconexión entre la Orinoquía, la Amazonía y los Andes colombianos."*

Que en el monitoreo realizado a través de ayudas tecnológicas de imágenes satelitales e insumos de cartografías se evidenció la transformación del paisaje por fenómenos como la fragmentación de bosques, el empobrecimiento de suelos y la pérdida de flora y fauna debido principalmente a la tala y quema asociada a las actividades ilícitas de cultivos de uso ilícito, minería no legal, ganadería, ocupación ilegal, deforestación, expansión de zonas de pastos, que como se dijo en acápite anteriores van en contravía de los objetivos y fines de conservación de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que la Dirección Territorial Orinoquía de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ha venido efectuando monitoreo constante sobre la deforestación al interior de las áreas protegidas que hacen

"Por medio de la cual se establecen acciones tendientes a mitigar la deforestación en el Parque Nacional Natural Tinigua"

parte de su jurisdicción, encontrando que en cuanto al Parque Nacional Natural Tinigua respecta, entre los meses de diciembre del año 2017 y Febrero del año 2018, se han deforestado aproximadamente 5.646,22 hectáreas de bosques, lo cual se refleja en la siguiente imagen así:



Que en tal sentido, se hace imperioso adoptar medidas de protección ambiental para realizar controles efectivos al interior del Parque Nacional Natural Tinigua, con el fin de que en asocio con todas las autoridades civiles y militares de la zona, se adelanten acciones concretas para contrarrestar la deforestación en esta importante área protegida, en virtud de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 1333 de 2009.

Que este tipo de medidas requiere el concurso y acompañamiento interinstitucional de la fuerza pública y demás autoridades competentes, en el marco de los compromisos asumidos en la Comisión Intersectorial de Control a la Deforestación y la línea de acción de monitoreo y control permanente de la Estrategia Integral de Control a la Deforestación.

Que para esta caso particular, resulta pertinente resaltar lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia C-703 de 2010, al indicar que el Principio de Prevención persigue como propósito último, dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante la afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente, que lo comprometen gravemente, que al igual que a los derechos con él relacionados.

Que así tratándose de daños o riesgos, tales como los aquí mencionados, habida cuenta de la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental generado con la deforestación y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado a favor del medio ambiente; se hace pertinente acudir a dicho principio constitucional para adoptar medidas tendientes a mitigar la deforestación, con el fin de evitarlas.

Que en mérito de lo expuesto,

"Por medio de la cual se establecen acciones tendientes a mitigar la deforestación en el Parque Nacional Natural Tinigua"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Parques Nacionales Naturales de Colombia con el apoyo de la Fuerza Pública incrementará el control sobre el ingreso y tránsito al PNN Tinigua, como acción de control a la Deforestación, que comprende actividades de transporte público y particular, transporte de materiales, desarrollo de nuevas infraestructuras y demás actividades que se pretendan desarrollar en área protegida, con énfasis en los sitios que enmarcan las siguientes coordenadas geográficas:

Nombre	Latitud	Longitud
1	2°47'42,275"N	74°14'23,361"W
2	2°30'35,513"N	74°29'1,234"W
3	2°28'6,773"N	74°27'1,316"W
4	2°21'58,628"N	74°14'56,351"W
5	2°13'2,288"N	74°3'13,931"W
6	2°17'34,430"N	73°52'55,415"W

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Fuerza Pública adelantará los operativos, e incautación de los elementos con los que se pretendan adelantar actividades prohibidas al interior del Parque Nacional Natural Tinigua, tales como motosierras, discos de corte para guadañas, aceites lubricantes usados, entre otros, los cuales en virtud de lo previsto por la Ley 1333 de 2009, deberán ser puestos a disposición de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

En el evento en que como resultado de la ejecución de actividades de control y seguimiento sobre el área protegida, la fuerza pública, halle la comisión de infracciones ambientales tales como el ingreso de ganado, tala, socola, entresaca, rocería, quema, entre otras; se impondrán las medidas preventivas conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, y se deberá presentar con mensaje de urgencia las denuncias y querellas ante las entidades administrativas y judiciales correspondientes.

ARTICULO TERCERO.- El Jefe del Parque Nacional Natural Tinigua coordinará con el apoyo de la Oficina de Gestión del Riesgo y la Dirección Territorial Orinoquia, las acciones a desarrollar con la Fuerza Pública, así como con las demás entidades administrativas competentes, en procura de garantizar el cumplimiento de la medida adoptada en el presente acto administrativo.

Así mismo, deberán elaborar un plan de monitoreo y seguimiento de acuerdo con las alertas tempranas de deforestación emitidas por el Ideam.

ARTICULO CUARTO.- Comuníquese el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Defensa Nacional con el fin de que la fuerza pública materialice la medida en el marco de sus competencias, realizando operativos de seguimiento y control sobre los puntos preestablecidos conforme las coordenadas descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente Resolución a al Gobernador del Departamento del Meta y a las alcaldías de los Municipios de Macarena y Uribe, para que en el marco de sus competencias establecidas en la Ley 99 de 1993, contribuyan al cumplimiento de la presente resolución e informen a la ciudadanía, sobre las decisiones aquí adoptadas. Así mismo se deberá comunicar de la presente Resolución a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria

Comisiónese al Jefe del área protegida para que se sirva efectuar las comunicaciones aquí señaladas.

Igualmente se deberá remitir copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, a la Subdirección Administrativa y Financiera; Grupo de Comunicaciones y a la Oficina de Gestión del Riesgo de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

"Por medio de la cual se establecen acciones tendientes a mitigar la deforestación en el Parque Nacional Natural Tinigua"

ARTICULO SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial y en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., a los

09 ABR 2018

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA MIRANDA LONDOÑO
Directora General

Proyectó: Yhoana Alexandra Gómez-DTO/Jaime Andrés Echeverría, Santiago Olaya-OAJ.

Revisaron: Carolina Jarro. Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas.
Andrea Pinzón Torres. Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Jasmin González Daza. Jefe Oficina Asesora de Gestión del Riesgo
Edgar Olaya. Director Territorial Orinoquia.

